Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501526851**

20175501526851

Bogotá, 29/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
QYQ AGUSTIN CODAZZI
CALLE 8 NO 5 - 17 APARTAMENTO 301
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58794 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 58794 **DE** 16 NOV 2017

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, Decreto Compilatorio 1079 de 2015 y la Resolución 9699 del 2014, modificada por la Resolución 13829 del 2014, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

La Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes reglamenta las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación la cual en su artículo 6° señaló: "*Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.*"

La Resolución 5228 de 2016 por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución número 217 de 2014.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.",** identificada con el NIT. **900278482-5**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.

2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5,** fue habilitado por el Ministerio de Trasporte mediante Resolución No. **456** del **06** de **marzo** de **2015** en el

cual le autorizan la operación y funcionamiento como Centro de Reconocimiento de Conductores

3. Mediante Radicado No. **2016-560-032591-2** del **13/05/2016** el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Agustín Codazzi, Dr. Cristóbal Alfonso Quintero Llinás, manifestó que existían presuntas irregularidades que se vienen presentando en el CRC Q Y Q ASOCIADOS S.A.S. porque se encuentra suspendido y no cuenta con acreditación para operar ya que no fue renovada su licencia, pidiendo investigar a dicho establecimiento.

4. Mediante Memorando No. **20168400066593** del **02/06/2016** el Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos trasladó al Grupo de Vigilancia e Investigación el Radicado No. **2016-560-032591-2** del **13/05/2016** en el que se solicita la visita al establecimiento con presuntas irregularidades para constatar en qué forma presta el servicio

5. Mediante memorando No. **20168200084743** del **13/07/2016** esta delegada comisionó a un contratista adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor para realizar visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5,** en el municipio de Agustín Codazzi (César), el día **18/07/2016.**

6. Mediante Radicado No. **2016-560-058903-2** del **01/08/2016** el contratista comisionado remitió a esta Delegada el Acta de la visita realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5.**

7. Mediante memorando No. **20168200175853** del **09/12/2016** el profesional **WALTER DONADO SANTAMARÍA** presentó el informe de la visita de inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** encontrando los siguientes hallazgos:

"3. HALLAZGOS EVIDENCIADOS.

3.1. Acreditación expedida por la ONAC.

El acta de visita (folio 10) menciona: "No se logra verificar, atendiendo a que no se adjunta el informe emitido por la ONAC correspondiente a la ultima auditoria", en otro aparte del acta de visita menciona (folio 13): "El vigilado NO aporta el Certificado de Acreditación emitido por la ONAC,... atendiendo que dicha certificación no se encuentra en el Centro de Reconocimiento de Conductores"

Al respecto el Articulo 11 y 28 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte señala:

"Resolución 217 de 2014. ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. 7. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o la entidad que haga sus veces."

"Resolución 217 de 2014. ARTICULO 28. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO ANTE EL RUNT. La operación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución y a las evaluaciones anuales para el mantenimiento o renovación de la acreditación, efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces.

Se procederá a la suspensión de la habilitación, en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Por lo anterior se procedió a realizar la búsqueda en la página de la ONAC el día 26 de agosto de 2016, las acreditaciones retiradas y se verifico que a sociedad QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - Q Y Q ASOCIADOS S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio: "CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI", el 01 de Julio de 2016 el Comité de Acreditación decidió el retiro del certificado de acreditación 13-CEP-020 la cual tendrá efecto a partir de 2016-08-19, se adjunta la siguiente imagen:

Por lo anterior el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, para la fecha del presente informe no cuenta con la acreditación vigente, transgrediendo presuntamente lo señalado en el numeral 7 del Artículo 11 y Artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte.

3.2. Procedimiento del CRC, para obtener el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz.

3.2.1. Registro del aspirante en el sistema RUNT.

De acuerdo a lo registrado en el acta de visita folio 11 menciona:

ASPECTO A VERIFICAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
El CRC realiza el registro del aspirante en el sistema RUNT antes de iniciar las valoraciones médicas.		X	Dicho procedimiento se realiza al final de las valoraciones médicas, al momento de proceder a la certificación.

Al respecto el Artículo 16 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte señala:

"Resolución 217 de 2014. ARTÍCULO 16. REGISTRO DEL CANDIDATO. Previo a la realización de las evaluaciones médicas el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá surtir el siguiente proceso:

a) Requerir al candidato la presentación del documento de identidad original, para la toma de la información con lectores de código de barras para el registro de los datos personales;
b) Registrar; autenticar y validar la identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos índice derecho e izquierdo ante el Sistema RUNT, a través de los lectores que cuenten con la funcionalidad de huella viva. En el evento en que el solicitante no tenga huellas de identificación dactilares en los índices derecho o izquierdo, el Centro de Reconocimiento de Conductores procederá a tomar las huellas dactilares de otros dedos."

Por lo anterior el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, realiza las valoraciones medicas previamente al registro del aspirante al sistema RUNT, transgrediendo presuntamente lo señalado en el Artículo 16 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte.

3.2.2. Informes de evaluación.

De acuerdo a lo registrado en el acta de visita (folio 11), el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, no conservan de manera magnética ni física, debidamente numerados y firmados los informes de evaluación.

Al respecto el Artículo 20 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte señala:

"Resolución 217 de 2014. ARTÍCULO 20. INFORME DE LA EVALUACIÓN. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las explotaciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general."

Por lo anterior el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, transgrede presuntamente lo señalado en el Artículo 20 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte.

3.3. Atención a los usuarios.

3.3.1. Atención Preferencial a Mujeres embarazadas o personas en condición de discapacidad.

Al respecto el Numeral 15 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte señala:

"Resolución 217 de 2014. ARTÍCULO 11. Numeral 15. Implementar mecanismos de atención preferencial para mujeres embarazadas, personas que tengan alguna discapacidad y adultos mayores."

De acuerdo a lo registrado en el acta de visita (folio 12), el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, no se evidencia un procedimiento claro para la atención preferencial de personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, por lo anterior el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, transgrede presuntamente lo señalado en el Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte.

3.3.2. Horario de atención del CRC.

Al respecto el Numeral 22 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte señala:

"Resolución 217 de 2014. ARTICULO 11. Numeral 22 El horario de servicio a los usuarios de los Centros de Reconocimiento de Conductores, no podrá ser inferior a doce (12) horas diarias de lunes a viernes y de ocho (8) horas los sábados. En el sistema de asignación de citas se deberá informar a los usuarios el horario de atención."

De acuerdo a lo registrado en el acta de visita (folio 12), el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, no cumple con 12 horas diarias de lunes a viernes y 8 horas los días sábados, por lo anterior el CRC Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI, transgrede presuntamente lo señalado en el Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte."

8. Mediante memorandos Nos. **20168200175833** del **09/12/2016** y **20168200195173** del **28/12/2016** el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el expediente contentivo del acta de visita de inspección y el informe de visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5** para lo de su competencia.

PRUEBAS

1. Memorando No. **20168400066593** del **02/06/2016** por medio del cual el Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos traslada la queja con Radicado No. 2016-560-032591 del 13/05/2016 al Grupo de Vigilancia e Inspección.

2. Acta de la visita de inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5,** en el municipio de Agustín Codazzi (César), el día **18/07/2016,** remitida a esta Delegada mediante Radicado No. **2016-560-058903-2** del **01/08/2016.**

3. Informe de visita de inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5,** remitido por al Grupo de Vigilancia e Inspección mediante memorando No. **20168200175853** del **09/12/2016.**

4. Memorandos Nos. **20168200175833** del **09/12/2016** y **20168200195173** del **28/12/2016** por los cuales la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió

al Grupo de Investigaciones y Control el expediente contentivo del acta de visita de inspección y el informe de visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5.**

5. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5** presuntamente vulneró el numeral 8 del artículo 11 y el artículo 28 de la Resolución No. 217 de 2014, modificada por la Resolución No. 5228 de 2016, en razón a que, con base en el acta de visita de inspección (folio 10 y 13), el CRC presuntamente no adjunta el informe emitido por la ONAC correspondiente a la última auditoría ni tampoco aporta el Certificado de Acreditación emitido por la ONAC.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente incumple el enunciado normativo descrito en el numeral 8 del artículo 11 y el artículo 28 de la **Resolución No. 217 de 2014 (Modificada por la Resolución No. 5228 de 2016)**, en los que se establece lo siguiente:

*"**Resolución No. 217 de 2014***

(...)

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 5228 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

8. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces. La pérdida o suspensión de esta acreditación conduce automáticamente a que se suspenda la migración de certificados al RUNT hasta tanto no se surta el trámite respectivo del Centro de Reconocimiento de Conductores con el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces y se obtenga nuevamente la certificación.

(...)
ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO ANTE EL RUNT. La operación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución y a las evaluaciones anuales para el mantenimiento o renovación de la acreditación, efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces.

Se procederá a la suspensión de la habilitación, en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.".

Por ende, presuntamente incumple lo que establecen los numerales 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, los cuales consagran:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO SEGUNDO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente vulneró el artículo 16 de la Resolución No. 217 de 2014, modificada por la Resolución No. 5228 de 2016, en razón a que, con base en el acta de visita de inspección (folio 11), el CRC presuntamente primero realiza las valoraciones médicas y posteriormente lleva a cabo el registro del aspirante al sistema RUNT.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente incumple el enunciado normativo descrito en el artículo 16 de la **Resolución No. 217 de 2014 (Modificada por la Resolución No. 5228 de 2016)**, en el que se establece lo siguiente:

*"**Resolución No. 217 de 2014***
(...)

ARTÍCULO 16. REGISTRO DEL CANDIDATO. Previo a la realización de las evaluaciones médicas el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá surtir el siguiente proceso:

a) Requerir al candidato la presentación del documento de identidad original, para la toma de la información con lectores de código de barras para el registro de los datos personales;

b) Registrar, autenticar y validar la identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos índice derecho e izquierdo ante el Sistema RUNT, a través de los lectores que cuenten con la funcionalidad de huella viva. En el evento en que el solicitante no tenga huellas de identificación dactilares en los índices derecho o izquierdo, el Centro de Reconocimiento de Conductores procederá a tomar las huellas dactilares de otros dedos.

Para los casos en que el candidato no cuente con huellas en ninguno de sus dedos, se seguirá el procedimiento de identificación que para tales casos prevea la Registraduría Nacional del Estado Civil.

c) Tomar una fotografía del candidato, capturada a través de una cámara con sensor digital de alta definición".

Por ende, presuntamente incumple lo que establece el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, los cuales consagran:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO TERCERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente vulneró el artículo 20 de la Resolución No. 217 de 2014, modificada por la Resolución No. 5228 de 2016, en razón a que, con base en el acta de visita de inspección (folio 11), el CRC presuntamente no conserva de manera magnética ni física, debidamente numerados y firmados, los informes de evaluación.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente incumple el enunciado normativo descrito en el artículo 20 de la **Resolución No. 217 de 2014 (Modificada por la Resolución No. 5228 de 2016)**, en el que se establece lo siguiente:

"Resolución No. 217 de 2014

(...)

ARTÍCULO 20. INFORME DE LA EVALUACIÓN. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.

Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución.".

Por ende, presuntamente incumple lo que establece el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, los cuales consagran:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO CUARTO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente vulneró el numeral 16 del artículo 11 de la Resolución No. 217 de 2014, modificada por la Resolución No. 5228 de 2016, en razón a que, con base en el acta de visita de inspección (folio 12), el CRC presuntamente no cuenta con un procedimiento claro para la atención preferencial de personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900278482-5,** presuntamente incumple el enunciado normativo descrito en el numeral 16 del artículo 11 de la **Resolución No. 217 de 2014 (Modificada por la Resolución No. 5228 de 2016)**, en el que se establece lo siguiente:

"***Resolución No. 217 de 2014***
(...)

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 5228 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

16. Implementar mecanismos de atención preferencial para mujeres embarazadas, personas que tengan alguna discapacidad y adultos mayores según su prioridad.".

Por ende, presuntamente incumple lo que establece el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, los cuales consagran:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5**, en la dirección **CL 26 16 01 LC 209 TERMINAL DE TRANSPORTE** del municipio de **AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** y en la dirección **CALLE 8 # 5 – 17 APARTAMENTO 301** del municipio de **FUNDACIÓN (MAGDALENA),** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

ubicado en la **AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **Q Y Q AGUSTÍN CODAZZI,** con Matrícula Mercantil No. **118468,** propiedad de la empresa **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sigla **"Q Y Q ASOCIADOS S.A.S."**, identificada con el NIT. **900278482-5,** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

58794 16 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jorge Bustos
Revisó: Liliana Riaño / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Q Y Q AGUSTIN CODAZZI
Fecha expedición: 2017/11/08 - 16:39:54 **** **Recibo No.** S000112096 **** **Num. Operación.** 90RUE1108124

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sYwXewVeqT

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: Q Y Q AGUSTIN CODAZZI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
MATRÍCULA NO : 118468
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 02 DE 2013
DIRECCIÓN : CL 26 16 01 LC 209 TERMINAL DE TRANSPORTE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20013 - AGUSTIN CODAZZI
TELÉFONO 1 : 3188280182
CORREO ELECTRÓNICO : qyqcodazzi@gmail.com

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO EL SIGUIENTE CAMBIO DE NOMBRE : CAMBIO DEL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR: Q Y Q AGUSTIN CODAZZI

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : SEPTIEMBRE 11 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO SE TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO**
NIT : 900278482-5

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : Q8622 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA
OTRAS ACTIVIDADES : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS VINCULADOS : $1,200,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ENERO 13 DE 2016

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-166713-16 DEL 2009/04/17
NOMBRE:QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: Q Y Q ASOCIADOS S.A.S
NIT: 900278482-5

DOMICILIO: BARBOSA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 5-21 PISO 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO1: 7485990
TELEFONO2: 7486812
EMAIL : centrodereconocimiento.barbosa@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 8 # 5 - 17 APARTAMENTO 301
MUNICIPIO: FUNDACION - MAGDALENA
TELEFONO1: 3106330547
TELEFONO2: 3045975163
EMAIL : Annaduran0321@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/03/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BARBOSA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/04/17 BAJO EL No 80140 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: Q Y Q ASOCIADOS S.A.S

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2009/03/28 HASTA EL 2029/04/17

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "...LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. IPS: EVALUACION MEDICA VISUAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA, DIAGNOSTICO Y CONSULTA HABILITADA ANTE EL MINISTRIO DE LA PROTECCION SOCIAL. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACION LA

BORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRIAS, VISIOMETRIAS, ESPIROMETRIAS, FONOAUDIOLOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA OCUPACIONAL, PSICOLOGIA OCUPACIONAL, ERGONOMIA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORIAS EN SALUD OCUPACIONAL, Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACION EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACION DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA E INVESTIGACION,). DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE CAMPO, PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACION DE EXAMENES DE APTITUD FISICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARAMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: LA ADMINISTRACION, PLANEACION, FIDUCIA O EJECUCION DE NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FABRICACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, Y/O PRODUCTOS ELABORADOS, ASI COMO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL, ELECTRICO O MANUAL, ELECTRÓNICO Y DEMES MATERIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL OBJETO SOCIAL. TAMBIEN PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES; ADQUIRIR, VENDER, DAR, O TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR CON HIPOTECA TODA CLASE DE INMUEBLES INCLUYENDO LA CAPACIDAD PARA DARLOS O TOMARLOS EN ALQUILER, ADMINISTRARLOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN, SOCIEDAD CON ESTOS. CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL, TANTO COMO FRANQUICIANTE, COMO FRANQUICIADO, YA SEA EN COLOMBIA, O EN EL EXTERIOR; CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION, DISTRIBUCION COMERCIAL, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O SIMILARES, TALES COMO ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS ETC., SUSCRIBIR ACCIONES Y HACER APORTES DE CUALQUIER NATURALEZA O EN OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O CONEXA CON LA REALIZACION CABAL DEL OBJETO SOCIAL, O CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA."

C E R T I F I C A

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO	$5.000.000	10	$500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	$5.000.000	10	$500.000,00
CAPITAL PAGADO	$5.000.000	10	$500.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/03/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/04/17 BAJO EL No 80140 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	QUIROGA GALEANO JOSE DEL CARMEN
	DOC. IDENT. C.C. 91012118

QUE POR ACTA DE 2013/09/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/09/20 BAJO EL No 113510 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PEÑALOZA SARMIENTO MIGUEL ANGEL
	DOC. IDENT. C.C. 1047388881

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS; ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS AC

TOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRE VISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DO CUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDA DES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDA DES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRA MIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EM PLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INS TRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GE NERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HA CER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIREC TIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NE GOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAM BLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; Y , EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 166717 DEL 2009/04/17
NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 13 DE 2016

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 5-21 PISO 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO : 7482871
E-MAIL: centroderecnocimiento.barbosa@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 281440 DEL 2013/11/27
NOMBRE: QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
PIEDECUESTA
FECHA DE RENOVACION: NOVIEMBRE 27 DE 2013

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 6 - 78
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO : 3164671358
E-MAIL: peñalozasarmiento@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8622 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA
OTRA ACTIVIDAD 2 : 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 282074 DEL 2013/12/11
NOMBRE: QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VELEZ
FECHA DE RENOVACION: DICIEMBRE 11 DE 2013

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 2 - 43
MUNICIPIO: VELEZ - SANTANDER
TELEFONO : 3164671358
E-MAIL: penalozasarmiento@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8622 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA
OTRA ACTIVIDAD 2 : 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/14/08 16:32:17 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501435921

20175501435921

Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
QYQ AGUSTIN CODAZZI
CALLE 26 NO 16 - 01 LOCAL 209 TERMINAL DE TRANSPORTE
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58794 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\16-11-2017\CONTROL\CITAT 58792.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501435931

20175501435931

Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
QYQ AGUSTIN CODAZZI
CALLE 8 NO 5 - 17 APARTAMENTO 301
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58794 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBÚLLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\16-11-2017\CONTROL\CITAT 58792.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501468911

20175501468911

Bogotá, 20/11/2017

Señores
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC
AVENIDA CALLE 26 No 57 -41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetados Señores

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58794 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES Q Y Q AGUSTIN CODAZZI, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BOLLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
QYQ AGUSTIN CODAZZI
CALLE 8 NO 5 - 17 APARTAMENTO 301
FUNDACION - MAGDALENA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN868849415CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
QYQ AGUSTIN CODAZZI
Dirección: CALLE 8 NO 5 - 17 APARTAMENTO 301
Ciudad: FUNDACION_MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código Postal: 472020625
Fecha Pre-Admisión:
01/12/2017 10:13:38
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido
Refusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
X No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: 8/12/17
Nombre del distribuidor: Jose Telievan
C.C. 19595489
Centro de Distribución: Fundación
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: